



JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

RADICADO: 11001 3103 018 2024 00190 00

Cuaderno No. 07 (Clínica Marly a Compensar)

RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTÍA – NO SUBSANÓ

Dado que por auto de fecha 10 de febrero de 2025, debidamente notificado en el estado No. 16 de 11 de febrero de 2025 y ubicado en el presente cuaderno No. 7, se inadmitió el llamamiento en garantía que formuló la Clínica Marly en contra de la EPS Compensar y tal lapso venció sin que se cumplieran sus disposiciones, el despacho, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., aplicable por analogía,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente llamamiento en garantía, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: No ordenar el desglose de los anexos o del líbelo, en atención a que su presentación se realizó de forma digital.

TERCERO: Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR

JUEZ

(8)

**JUZGADO 53 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado No. 52 fijado hoy 6 de mayo de 2025, a la hora de las 8.00 A.M.

Luz Ángela Sandoval Guzmán

Secretaria

Firmado Por:

German Eduardo Rivero Salazar

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 053

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfafc1841b4f4149c63a2891060c52eadfac7ddb70ddc1c31daf6e58e90a09a4**

Documento generado en 05/05/2025 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>